



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2017-00083-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por MANUEL DE JESUS MORALES PABA, por medio de apoderado judicial contra BENIGNO GOMEZ SEGOVIA.**

ASUNTO A TRATAR

El señor Manuel De Jesús Morales Paba, presentó una petición verbal con el fin de requerir al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que informara porque no ha realizado los descuentos ordenados en la medida cautelar con fecha del 27 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 27 de junio de 2017, esta célula judicial decretó:

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, demandado dentro del proceso de la referencia, en calidad de docente del FED magdalena,

en la Institución Departamental Luis Millán Vargas, del corregimiento de San Rafael, Municipio de San Sebastián Magdalena. Descontándose las deducciones de ley. El embargo se limita hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000). Ofíciase al señor Pagador del Fondo Educativo Departamental del Magdalena., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente

Ahora bien, al haberse revisado la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, se pudo establecer que se había alcanzado el límite de embargo fijado en el auto del 27 de junio de 2017, por tal razón, esta agencia judicial emitió una nueva providencia con el fin de fijar un nuevo límite de embargo, en ese sentido, el pasado 19 de enero de 2023, esta célula judicial decretó:

PRIMERO: Informar al pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, que el nuevo valor de la obligación que debe el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, es de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8.360.638).

SEGUNDO: En consecuencia, se limita el embargo y retención hasta el monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.540.957). Ofíciase al señor Pagador de la secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sin embargo, una vez recibido el escrito presentado por el demandante, procedió este agente judicial a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., y pudo corroborar que no existen títulos a favor de ejecutante.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al pagador de la Secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que de cumplimiento las órdenes impartidas en los autos fechados del 27 de junio de 2017 y 19 de enero de 2023, en el sentido de retener de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, demandado dentro del proceso de la referencia y hasta la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.540.957).

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Educación del departamento del Magdalena, para que haga los descuentos señalados en los autos fechados del 27 de junio de 2017 y 19 de enero de 2023, en el sentido de retener de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga el señor BENIGNO GOMEZ SEGOVIA, demandado dentro del proceso de la referencia y hasta la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.540.957). Así mismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42bb669cb3732b374e5bffc566073b27c97a20a7e94a5e2f744dfdbe6fe032**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>